

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 371
PROCESO. J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTES. RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FELEY BERMÚDEZ LÓPEZ
RAD. 17174318400120200018300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA Y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 371
PROCESO. J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTES. RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FELEY BERMÚDEZ LÓPEZ
RAD. 17174318400120200018300

4. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero del Municipio de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA Y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- (Acuerdo)
- Registro civil de nacimiento de la menor LILIBETH AGUDELO BERMÚDEZ.
- Registro civil de matrimonio de los demandantes.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 371
PROCESO. J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTES. RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FELEY BERMÚDEZ LÓPEZ
RAD. 17174318400120200018300

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCA
JUEZ